

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

EXTRACTO de la Orden de 3 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2025 (código de procedimiento MT809B).

BDNS (Identif.): 802781.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. *Entidades beneficiarias*

Se podrán acoger a estas ayudas las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas del tipo de ganado que se especifica en el anexo I y que fuese afectado por ataques de lobos dentro de la Comunidad Autónoma.

Segundo. *Objeto*

Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una línea de ayudas a favor de las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas afectadas por los ataques del lobo a las reses de sus explotaciones, con la finalidad de compensar los daños ocasionados en su ganado, y proceder a su convocatoria para el año 2025 (código del procedimiento MT809B).

Tercero. *Bases reguladoras y convocatoria*

Orden de 3 de diciembre de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2025 (código de procedimiento MT809B).

Cuarto. *Cuantía*

El importe asignado es de novecientos once mil doscientos sesenta y ocho euros (911.268 €).



1. El importe de las ayudas por muerte del ganado figura en el anexo I de la convocatoria, para cuyo cálculo se tuvo en cuenta tanto el daño emergente como el lucro cesante.

Este importe se incrementará en un 10 % en el caso de aquellas explotaciones en las que se haya comprobado la aplicación de medidas preventivas frente a los ataques del lobo (perros para la protección y defensa del ganado, cercas de malla electrificada, vallados fijos electrificados y vallados fijos con malla ganadera o cinegética), y que fueran evaluadas como adecuadas por la Comisión de Valoración correspondiente.

2. En el caso de animales heridos, la ayuda se estimará en función de los gastos veterinarios producidos y acreditados (se entiende por gasto veterinario tanto la actuación del personal profesional como el tratamiento prescrito), en una cuantía que, en ningún caso, podrá exceder del límite de las cuantías previstas en el anexo I de esta orden.

En el caso de animales que tras el tratamiento prescrito mueran a consecuencia de las heridas producidas por el acto de depredación, la ayuda podrá superar el límite de las cuantías previstas en el anexo I de esta orden. En estos casos, la ayuda se estimará en función de las cuantías previstas en el anexo I de la convocatoria por animal, más los gastos veterinarios producidos y acreditados hasta un máximo del 10 % de dichas cuantías.

En el caso de reses afectadas por el ataque de lobo que sobrevivan al acto de depredación y a consecuencia del mismo sufran un aborto, que precisará de una certificación veterinaria que lo acredite, la cantidad compensatoria por cada aborto corresponderá a un 75 % del valor de la clase y edad más baja, según las cuantías previstas en el anexo I de esta orden. En caso de parto múltiple, se compensará por cada uno de los animales abortados.

3. Los gastos de eutanasia producidos y acreditados serán compensables. El importe máximo de la compensación de los gastos de eutanasia por animal se establece en 75 €. En caso de que los gastos excedan este importe, la persona beneficiaria tendrá derecho a la ayuda máxima, es decir, 75 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

a) Para los daños comunicados entre el 1 de octubre de 2024 y la entrada en vigor de esta orden, el plazo de presentación será de un mes contado a partir de la entrada en vigor de esta orden.

Es requisito imprescindible que se haya comunicado previamente el ataque de la manera y en el plazo previsto en la Orden de 19 de diciembre de 2023 por la que se establecen



las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el lobo y se convocan para el año 2024.

b) Para los daños ocasionados a partir de la entrada en vigor de esta orden, el plazo de presentación será de 1 mes contado desde el día siguiente al de la comunicación del daño.

Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Santiago de Compostela, 3 de diciembre de 2024

Ángeles Vázquez Mejuto
Conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático

CVE-DOG: lrx88dj9-ac12-2z53-a389-zldzcklzi3u3

